

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

DECRETO EXENTO N° 0353

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION

SANTIAGO, 21 SET. 2011

Depart. Jurídico				
Dep. T.R. y Regist.				
Depart. Contabil.				
Sub.Dep. C. Central				
Sub.Dep. E. Cuentas				
Sub.Dep. C.P. y B.N.				
Depart. Auditoría				
Depart. VOPU y T				
Sub. Dep. Munip.				

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; el artículo 35 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; la Resolución Exenta de la Subsecretaría de Energía N° 406, de 13 de julio de 2011, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

REFRENDACION

CONSIDERANDO:

Ref. por \$..... Imputación..... Anot. por Imputación..... Deduc.Dcto.....

1. Que corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
2. Que, de acuerdo a la letra j) del artículo 4 del D.L. N° 2.224 de 1978, introducida mediante modificación de la Ley N° 20.402, corresponde al Ministerio de Energía suscribir, en representación del Estado, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije por decreto supremo, los contratos especiales de operación relativos a hidrocarburos y materiales atómicos naturales a que se refiere el inciso décimo del número 24 del artículo 19 de la Constitución Política y ejercer, directamente o por intermedio de un organismo o empresa del Estado, funciones y derechos que el decreto supremo y el correspondiente contrato especial de operación antes mencionado le señalen.

--	--	--	--	--



3. Que al Estado de Chile, actuando a través del Ministerio de Energía, le corresponde ejercer los derechos que le caben en los contratos especiales de operación petrolera del Bloque Brótula y el Bloque Isla Magdalena, aprobados por Decreto Supremo N° 14 y Decreto Supremo N° 18, ambos de 4 de junio de 2008, del Ministerio de Minería (los "CEOP"), celebrados con filiales de la empresa neozelandesa Greymouth Petroleum (las "Contratistas").
4. Que por Resolución Exenta de la Subsecretaría de Energía N° 406, de 13 de julio de 2011, se autorizó la contratación directa del estudio jurídico neozelandés DLA Phillips Fox, para la producción de la documentación necesaria para requerir el pago de las garantías otorgadas por las Contratistas para asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones que les cabían bajo los CEOP, ante el banco neozelandés *Bank of New Zealand*. Adicionalmente, se autorizó la contratación directa para que, y según la evolución de las negociaciones con Greymouth Petroleum, se requiriera el pago de las garantías ante el *Bank of New Zealand*, o asesorara en el reemplazo de las garantías y revisión de la legalidad de las nuevas garantías que se otorgasen.
5. Que con fecha 15 de julio de 2011, se suscribió el respectivo contrato de prestación de servicios entre la Subsecretaría de Energía y DLA Phillips Fox.
6. Que la Subsecretaría de Energía cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irroque la contratación del referido servicio.

DECRETO:

1° APRUÉBASE el contrato de prestación de servicios suscrito entre la Subsecretaría de Energía y el estudio jurídico neozelandés DLA Phillips Fox, cuyo texto traducido al español es del siguiente tenor:

"Nuestro número de referencia: 1412611 15 de julio de 2011

División Jurídica del Ministerio de Energía del Estado de Chile

Por correo electrónico: fdonoso@minenergia.cl

Estimada Florencia Donoso Vergara

Acuerdo del Cliente: Boletas de Garantía Bancaria del Banco de Nueva Zelanda (Bank of New Zealand, BNZ)

Gracias por sus instrucciones por teléfono del día viernes, 15 de julio de 2011.

Para comenzar, DLA Phillips Fox, estudio jurídico que ejerce en Nueva Zelanda (en adelante, **nosotros**) necesita suscribir un Acuerdo del Cliente con la División Jurídica, Ministerio de Energía del Estado de Chile (**ustedes**) para establecer los términos en que los ayudaremos. Esta carta y las Condiciones Estándar adjuntas establecen los términos del presente Acuerdo del cliente. Si hubiera alguna inconsistencia entre esta carta y las Condiciones Estándar, esta carta tendrá preferencia.

Por favor, lea atentamente este Acuerdo del Cliente.

Si es aceptable para ustedes, por favor firme y envíe la copia adjunta de esta carta.

*Si no es aceptable para ustedes, por favor comuníquese conmigo **inmediatamente**.*

Si usted no envía una copia firmada de esta carta, pero continúa entregándonos información e instrucciones sobre su asunto, se considerará que usted ha aceptado este Acuerdo del Cliente.

Instrucciones

Boletas de garantía bancaria existentes



Yo confirmo que prestaremos servicios en relación a los pasos propuestos por ustedes para hacer valer sus derechos según las boletas de garantía bancaria otorgadas en su favor por el BNZ y asegurar las obligaciones de ciertas entidades de Greymouth Petroleum de acuerdo a los contratos de operaciones especiales para la exploración y explotación de los campos de bloques de hidrocarburos Brótula e Isla Magdalena (en adelante, **CEOP**) firmados con ustedes (**boletas de garantía bancaria existentes**). Nosotros haremos lo siguiente:

1. Estudiar las cuestiones legales derivadas del cobro de las boletas de garantía bancaria existentes en Nueva Zelanda para recuperar los daños sufridos por ustedes derivados del incumplimiento de los CEOP que se rigen de acuerdo a la legislación chilena.
2. Revisar las Reglas Uniformes para reclamar el pago de garantías que figuran en la publicación Nº 458 (Uniform Rules) de la Cámara Internacional de Comercio con sede en París y asegurar que las solicitudes realizadas al BNZ en conformidad con las boletas de garantía bancaria existentes cumplen los procedimientos estipulados por las Reglas Uniformes.
3. Estudiar y aconsejar sobre la entidad apropiada para presentar la solicitud al BNZ (por ejemplo, Subsecretaría de Energía o Subsecretaría de Minería).
4. Revisar la forma de las solicitudes completadas y firmadas por el Subsecretario de Energía y el Subsecretario de Minería y confirmar que las mismas, o alguna de ellas, tienen la forma consistente con los términos de las boletas de garantía bancaria existentes y son apropiadas para su notificación al BNZ.
5. Estudiar y aconsejar si es necesario un poder legal otorgado por ustedes hacia nosotros para presentar las solicitudes ante el BNZ.
6. Presentar las solicitudes ante el BNZ si fuera necesario.

Como conversamos, no estamos en posición de revisar o asesorar sobre las varias confirmaciones necesarias que debe dar el Ministerio de Energía de acuerdo a las solicitudes, específicamente que:

1. la solicitud representa una reclamación válida y correcta según el artículo 4.4 del CEOP pertinente;
2. el importe solicitado sea reclamable correctamente y no exceda el importe reclamable según los artículos 4.4 y 4.6 del CEOP;
3. el Ministerio de Energía no ha recibido ninguna notificación por fuerza mayor ni impugnación en conformidad con el artículo 13 del CEOP o según el Acuerdo o Protocolo de Operación Conjunta;
4. el CEOP no ha sido terminado;
5. el importe exigido no está sujeto a disputa que haya sido enviada para su determinación por expertos o para resolución de los tribunales ordinarios de la justicia chilena.

Nuevas Boletas de Garantía Bancaria

Confirmo que también prestaremos servicios en relación a las nuevas boletas de garantía bancaria que otorgue el BNZ en su favor y asegurando las obligaciones de ciertas entidades de Greymouth Petroleum de acuerdo a los CEOP firmados con ustedes (**nuevas boletas de garantía bancaria**). Nosotros haremos lo siguiente:

1. Revisar las nuevas boletas de garantía bancaria y negociar modificaciones cuando sea pertinente.
2. Asistir a reuniones con usted y Greymouth Petroleum cuando corresponda.
3. Asegurar que las nuevas boletas de garantía bancaria sean exigibles por ustedes.
4. Asistir en la emisión de nuestro visto bueno en relación a la ejecución, validez y aplicación de las nuevas boletas de garantía.



Usted confirma que sus instrucciones para nosotros no incluyen dar asesoría tributaria alguna. Por tanto, DLA Phillips Fox no asesorará acerca de, ni asumirá responsabilidad alguna por no aconsejar sobre las implicaciones tributarias y los riesgos asociados con el asunto.

Si existen otras áreas en las que desee contar con nuestra ayuda que no aparecen detalladas arriba, le ruego que me lo comunique lo antes posible.

Quién se ocupará del asunto

Lisa Meyer, abogada procuradora, se encargará principalmente del trabajo sobre su asunto. El teléfono directo de Lisa es +64 9 916 3713. Por favor comuníquese con ella si desea hablar de algún tema relacionado con el asunto. Yo supervisaré su trabajo y la ayudaré cuando sea necesario. Yo asumiré la responsabilidad general por los servicios prestados a ustedes.

Cuando corresponda, aplicaremos un enfoque de equipo para asegurar que su trabajo se realiza de la forma más eficiente y costo-efectiva posible. Las tareas podrán ser delegadas a otros miembros del equipo con las competencias y experiencias pertinentes. El número de profesionales que trabajen en el asunto puede aumentar dependiendo de la complejidad y urgencia del mismo.

Lo que usted tiene que pagar

Costos legales

Los costos legales se componen de los honorarios profesionales, cargos estándar y desembolsos. En este asunto le cobraremos una tarifa justa y razonable basada en el costo del tiempo dedicado. Esto significa que nuestros honorarios profesionales por prestar los servicios legales resumidos en esta carta serán calculados aplicando la tarifa por hora estándar del equipo de profesionales a todas las unidades de tiempo registradas por ellos durante el curso de su trabajo. El tiempo será registrado en unidades de seis minutos, y podremos redondear la parte restante de una unidad hacia arriba o abajo. Las tarifas estándar por hora que aplicaremos en esta causa son actualmente las siguientes:

Reuben Woods NZ\$580 más GST (impuesto sobre bienes y servicios) (si aplica)

Lisa Meyer NZ\$400 más GST (impuesto sobre bienes y servicios) (si aplica)

Revisaremos nuestras tarifas por hora periódicamente y al final de cada ejercicio fiscal. Le informaremos sobre los cambios realizados a las tarifas por este asunto después de su revisión.

También tendrá que pagar los cargos estándar y todo desembolso en que incurramos en su nombre. Los detalles figuran establecidos en las Condiciones Estándar. Nuestros cargos estándar actuales figuran en la Lista de Cargos Estándar (estos pueden cambiar con el tiempo).

Nosotros calculamos que:

1. los costos legales totales asociados a las boletas de garantía bancaria existentes (incluidos honorarios profesionales, cargos estándar y desembolsos) probablemente alcanzarán los NZ\$10.000 (es decir, aproximadamente US\$8.713,00) más impuestos sobre bienes y servicios GST (si aplica).
2. que los costos legales totales asociados a las nuevas boletas de garantía bancaria (incluidos honorarios profesionales, cargos estándar y desembolsos) probablemente alcanzarán los NZ\$6.000 (aproximadamente US\$5.218,00) más GST (si aplica).

Este es solamente un *cálculo aproximado* basado en nuestra comprensión actual de sus instrucciones y requerimientos. Los costos legales reales dependerán de numerosos factores imposibles de predecir. Estos incluyen cosas como la complejidad del asunto, el tiempo necesario para reuniones o negociaciones prolongadas, el número de llamadas telefónicas que debamos hacer y el número de modificaciones realizadas a los documentos.

Si BNZ impugna la solicitud o no paga y fuera necesario tomar medidas adicionales, podemos ofrecerle un cálculo estimado por nuestros costos por abordar esa eventualidad si se solicita en ese momento. Además, si ustedes requieren nuestra ayuda para negociar el reemplazo de la



garantía con Greymouth Petroleum, por favor hágamelo saber y podremos ofrecerle un presupuesto estimado por este trabajo también.

Valoramos su opinión

Nuestra meta es prestar servicios de asesoría legal y comercial de la mayor calidad a todos nuestros clientes en la forma más costo-efectiva. Por tanto estamos encantados de recibir los comentarios que pueda tener en relación al trabajo desempeñado por nosotros.

Esperamos con interés poder trabajar con ustedes en este asunto.

Atentamente,

Reuben Woods
Socio
Línea directa +64 9 300 3836
reuben.woods@dlapf.com

Aceptación del cliente:

La División Jurídica del Ministerio de Energía del Estado de Chile acepta obligarse a lo estipulado por el presente Acuerdo del Cliente.

Firmado por Sergio del Campo Fayet
Subsecretario de Energía
en nombre y representación de la División Jurídica del Ministerio de Energía del Estado de Chile

Fecha: 15 de julio de 2010."

2º IMPÚTESE el gasto que irroque el presente decreto al presupuesto vigente de la Subsecretaría de Energía, Partida 24, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 11 "Servicios Técnicos y Profesionales", Asignación 999 "Otros".

3º PUBLÍQUESE el presente decreto, una vez tramitado, en el sistema de información correspondiente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE

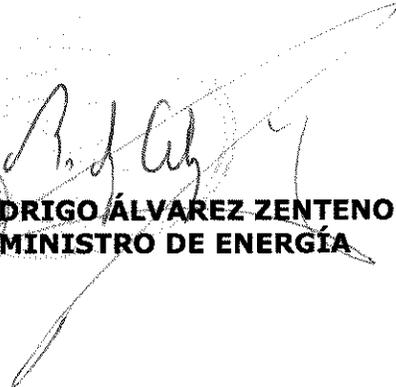
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CVB/ENP/ATA/VMA/CRC/HMB/EDV

Distribución:

- División de Gestión y Finanzas.
- División Jurídica.
- Archivo.


RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
MINISTRO DE ENERGÍA

REF: AUTORIZA TRATO DIRECTO QUE INDICA.

SANTIAGO, 13 JUL. 2011

RESOLUCION EXENTA N° 0406

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en particular su artículo 9°; en el D.L. N° 2.224, de 1978; en la Ley N° 20.402; en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el D.S. N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1) Que, de acuerdo a la letra j) del artículo 4 del D.L. N° 2.224 de 1978, introducida mediante modificación de la Ley N° 20.402, corresponde al Ministerio de Energía suscribir en representación del Estado, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije por decreto supremo, los contratos especiales de operación relativos a hidrocarburos y materiales atómicos naturales a que se refiere el inciso décimo del número 24 del artículo 19 de la Constitución Política y ejercer, directamente o por intermedio de un organismo o empresa del Estado, funciones y derechos que el decreto supremo y el correspondiente contrato especial de operación antes mencionado le señalen.

2) Que en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.402, el Ministerio de Energía es el sucesor legal del Ministerio de Minería, respecto de actos administrativos, contratos, y otras actuaciones que se deriven del traspaso de funciones en materias de su competencia, entre las cuales se encuentra el ejercicio de los derechos establecidos en contratos especiales de operación relativos a hidrocarburos que hayan sido suscritos por el Ministro de Minería, previo a la promulgación de la Ley N° 20.402.

3) Que en razón de lo dispuesto en los números anteriores, el Ministerio de Energía es el sucesor legal de la Subsecretaría de Minería para efectos del ejercicio de los derechos que le caben al Estado de Chile en los contratos especiales de operación petrolera para la exploración y explotación de los bloques Brótula e Isla Magdalena, aprobados mediante las resoluciones N° 14 y 18, de 4 de junio de 2008, del Ministerio de Minería (en adelante, y conjuntamente considerados, los "CEOP"), ambos

celebrados con filiales de la empresa neozelandesa Greymouth Petroleum (en adelante, "Greymouth").

4) Que el cumplimiento fiel de los trabajos mínimos comprometidos para el primer período exploratorio de los CEOP se encuentra garantizado por dos bonos bancarios (*bank performance bonds*) emitidos por *Bank of New Zealand* (en adelante, y conjuntamente consideradas, las "Garantías") en beneficio de la Subsecretaría de Energía, como sucesora legal de la Subsecretaría de Minería, por hasta US\$ 15.000.000 y US\$ 2.800.000 cada uno, las cuales se encuentran sujetas a un plazo extintivo que vence el 26 de julio de 2011.

5) Que por cartas de 26 de mayo de 2011, Greymouth solicitó al Ministerio de Energía modificar los CEOP en el sentido de prorrogar el primer período de exploración de cada uno. La Subsecretaría de Energía decidió acoger dicha solicitud siempre que, entre otras condiciones, se reemplazaran las Garantías por otras cuya vigencia se ajustaran a la las prórrogas solicitadas, lo cual fue aceptado por Greymouth. Sin embargo, a esta fecha, y tras múltiples requerimientos por parte de la Subsecretaría, Greymouth aún no ha reemplazado las Garantías según lo acordado.

6) Que el primer período exploratorio de cada uno de los CEOP se encuentran próximos a vencer sin que Greymouth haya dado cumplimiento a los trabajos mínimos comprometidos. En consecuencia, y en atención a que Greymouth no ha cumplido con las condiciones mínimas para el otorgamiento de las prórrogas del primer período exploratorio de los CEOP, se ha hecho necesario iniciar las acciones para presentar un eventual requerimiento de pago de las Garantías ante el *Bank of New Zealand* por parte de la Subsecretaría.

7) Que a fin de obtener asesoría legal para la producción de la documentación necesaria para requerir el pago de las Garantías ante BNZ, y a efectos de que éstas sean debidamente presentadas ante dicho banco, se requiere contratar, directamente, los servicios de un estudio de abogados en Nueva Zelanda que tenga experiencia y prestigio en la prestación de asesorías legales en materia de garantías comerciales bancarias. Asimismo, es necesario contar con asesoría legal en Nueva Zelanda en caso de que sea necesario negociar la prórroga de los CEOP y el reemplazo de las Garantías con Greymouth, y revisar la legalidad de las nuevas garantías que eventualmente se otorguen.

8) Que de acuerdo a lo informado por la autoridad diplomática de Chile en Nueva Zelanda, el tipo de asesoría que requiere la Subsecretaría de Energía puede ser prestada satisfactoriamente por el estudio jurídico DLA Phillips Fox, y particularmente por el abogado Sr. Reuben Woods. Esto, debido a su ámbito de especialización profesional y a que no presentaría vinculación con Greymouth que pudiese derivar en un conflicto de interés.

9) Que de acuerdo a los antecedentes antes señalados, se configura la causal que se señala en la letra e) de la Ley N° 19.886 y en el N° 5 del artículo 10 del D.S. N° 250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "D.S. N° 250"), esto es, procede el trato directo si se trata de convenios de prestación de servicios a celebrarse con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional. Asimismo, y en aplicación de lo dispuesto en el N° 6 del artículo 62 del D.S. N° 250, procede que la contratación se haga por fuera del Sistema de Información por razones de idioma, entre otras.

10) Que, asimismo, se configura el supuesto señalado en la letra g) del artículo 8 de la Ley N° 19.886 en relación a la letra f) del N° 7 del artículo 10 del D.S. N° 250, esto es, se podrá acudir al trato directo cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se deriven de su experiencia comprobada en la provisión de los servicios requeridos. En este caso particular, la confianza y seguridad en el estudio de abogados DLA Phillips Fox y su socio Sr. Reuben Woods, radica en la recomendación recibida directamente por parte de las autoridades diplomáticas chilenas en Nueva Zelanda.

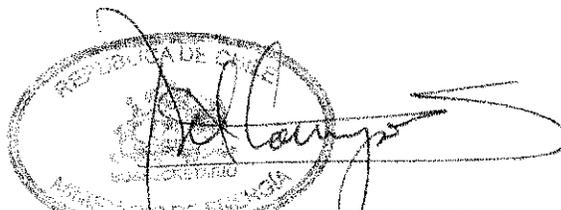
11) Que se cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irrogue la prestación del referido servicio,

RESUELVO:

1º) **AUTORIZÁSE** la contratación directa de la persona jurídica neozelandesa DLA Phillips Fox, para que preste asesoría legal en relación a la producción de la documentación necesaria para requerir el pago de las Garantías ante el *Bank of New Zealand*. Adicionalmente, y según la evolución de las negociaciones con Greymouth, para que requiera el pago de las Garantías ante el *Bank of New Zealand*, o asesore en el reemplazo de las Garantías con Greymouth y revise la legalidad de las nuevas garantías que se otorguen.

2º) **IMPÚTESE** el gasto que derive de la presente resolución correspondiente a la suma de 185 UTM, y otros montos correspondientes a impuestos, derechos y gastos adicionales, al presupuesto vigente de la Subsecretaría de Energía, Partida 24, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 11 "Servicios Técnicos y Profesionales", Asignación 999 "Otros".

ANÓTASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


SÉRGIO DEL CAMPO FAYET
Subsecretario de Energía

ATU/ENP/VMA/JCF/HMB/PDV
Distribución:
1 División de Gestión y Finanzas
2 División Jurídica



209 Queen Street
Auckland
PO Box 160
Auckland 1140
New Zealand
DX CP24027 AKLD
Tel +64 9 303 2019
Fax +64 9 303 2311
www.dlapf.com

Confidential

Our ref: 1412611

15 July 2011

División Jurídica
Ministerio de Energía of
the State of Chile

By email: fdonoso@minenergia.cl

Dear Florencia Donoso Vergara

Client Agreement: Bank of New Zealand (BNZ) Performance Bonds

Thank you for your telephone instructions on Friday, 15 July 2011.

At the outset, DLA Phillips Fox, a partnership practising law in New Zealand (**we**) need to enter into a Client Agreement with División Jurídica, Ministerio de Energía of the State of Chile (**you**) setting out the terms on which we will assist you.

This letter and the enclosed Standard Conditions set out the terms of that Client Agreement. If there is any inconsistency between this letter and the Standard Conditions, this letter will prevail.

Please read this Client Agreement carefully.

- *If it is acceptable to you, please sign and return the enclosed copy of this letter.*
- *If it is not acceptable to you, please contact me immediately.*

If you do not return a signed copy of this letter, but continue to provide us with information and instructions on your matter, you will be deemed to have accepted this Client Agreement.

Instructions

Existing Performance Bonds

I confirm that we will provide services in relation to the steps proposed to be taken by you to enforce your rights under bank performance bonds granted in your favour by BNZ and securing the obligations of certain Greymouth Petroleum entities under special operations contracts for the exploration and exploitation of hydrocarbon field blocks Brótula and Isla Magdalena (**CEOPs**) entered into with you (**Existing Performance Bonds**). We will do the following:

DLA Phillips Fox is a member of DLA Piper Group, an alliance of independent legal practices.



- 1 Consider any legal issues arising from the enforcement of the Existing Performance Bonds in New Zealand to recover damage suffered by you arising from breach of the CEOPs governed by Chilean Law.
- 2 Review the Uniform rules for demand guarantees, international chamber of commerce, Paris Publication No. 458 (Uniform Rules) and ensure that demands made on BNZ pursuant to the Existing Performance Bonds comply with the procedures set out in the Uniform Rules.
- 3 Consider and advise on the appropriate entity to make the demand on BNZ (i.e. Subsecretaría de Energía or Subsecretaria de Minería).
- 4 Review the form of demands completed and executed by the Subsecretario de Energía and the Subsecretario de Minería and confirm that they, or one of them, is in a form consistent with the terms of the Existing Performance Bonds and is appropriate to serve on the BNZ.
- 5 Consider and advise whether a power of attorney is required to be granted by you to us to facilitate demand on BNZ.
- 6 Make demand on BNZ if required.

As discussed, we will not be in a position to review or advise on the various confirmations required to be given by the Ministerio de Energía under the demands, specifically that:

- 1 the demand represents a valid and proper claim under Article 4.4 of the relevant CEOP;
- 2 the amount claimed is properly claimable and does not exceed the amount claimable under Articles 4.4 and 4.6 of the CEOP;
- 3 no notice of Force Majeure or dispute has been received by the Ministerio de Energía pursuant to Article 13 of the CEOP or under the Joint Operating Agreement or Protocol;
- 4 the CEOP has not been terminated;
- 5 The amount demanded is not the subject of a dispute which has been submitted for expert determination or to the resolution of the Ordinary Courts of Justice of Chile.

New Performance Bonds

I confirm that we will also provide services in relation to the new bank performance bonds intended to be granted in your favour by BNZ and securing the obligations of certain Greymouth Petroleum entities under CEOPs entered into with you (**New Performance Bonds**). We will do the following:

- 1 Review the New Performance Bonds and negotiate amendments where appropriate.
- 2 Attend meetings with you and Greymouth Petroleum where appropriate.
- 3 Ensure that the New Performance Bonds are enforceable by you.



DLA PHILLIPS FOX

4 Attend to issuing of our sign off in relation to the execution, validity and enforcement of the New Performance Bonds.

You confirm that your instructions to us do not extend to giving any tax advice. DLA Phillips Fox will not advise on, nor will we be liable for not advising you on, the tax implications of and risks associated with the matter.

If there are any areas which you wish us to cover and which are not detailed above, please let me know as soon as possible.

Who will handle this matter

Lisa Meyer, Solicitor, will primarily perform the work on your matter. Lisa's direct line is +64 9 916 3713. Please contact her if you would like to discuss anything in relation to the matter. I will supervise her and assist as necessary. I will have overall responsibility for the services we provide to you.

Where appropriate, we will adopt a team approach to ensure that your work is performed as efficiently and as cost effectively as possible. Tasks may be delegated to other members of the team with the appropriate skill and experience. The number of practitioners working on your matter may be increased depending on its complexity and the urgency of the matter.

What you have to pay

Legal costs

Legal costs are made up of professional fees, standard charges and disbursements. In this matter we will charge you a fair and reasonable fee on a time costing basis. This means that our professional fees for providing the legal services outlined in this letter will be calculated by applying the standard hourly rates of our professional staff to all the units of time recorded by them for their work. Time will be recorded in six minute units, and we may round a remaining part of a unit up or down. The standard hourly rates that will apply in this matter are currently as follows:

Reuben Woods	\$580 plus GST (if any)
Lisa Meyer	\$400 plus GST (if any)

We review our hourly rates from time to time and at the end of each financial year. We will advise you of any changes made to the rates for this matter following a review.

You will also have to pay our standard charges and any disbursements which we incur on your behalf. The details are set out in the Standard Conditions. Our current standard charges are set out in the Schedule of Standard Charges (these may change over time).

We estimate that:

- 1 that the total legal costs relating to the Existing Performance Bonds (including professional fees, standard charges and disbursements) are likely to be up to NZ\$10,000 (i.e. approximately US\$8,713.00) plus GST(if any).



2 that the total legal costs relating to the New Performance Bonds (including professional fees, standard charges and disbursements) are likely to be up to NZ\$6,000 (i.e. approximately US\$5,218.00 USD) plus GST(if any).

This is only an *estimate* and is based on our current understanding of your instructions and requirements. The actual total legal costs will depend on numerous unpredictable factors. These include such things as the complexity of your matter, the time needed for lengthy meetings or negotiations, the number of telephone calls we have to make and the number of amendments made to documents.

If BNZ challenges the demand or fails to pay and further action is required to be taken, we can provide an estimate for our costs to deal with this eventuality if requested to do so at that time. Also, if you require our assistance in negotiating replacement security with Greymouth Petroleum, please let me know and we can provide an estimate for this work also.

We value your feedback

Our goal is to provide legal and business advisory services of the highest quality to all our clients in the most cost-effective way. We therefore welcome any comments you may have in relation to the work done by us.

We look forward to working with you on this matter.

Yours sincerely

Reuben Woods
Partner
Direct +64 9 300 3836
reuben.woods@dlapf.com

Client acceptance:

División Jurídica Ministerio de Energía of the State of Chile agrees to be bound by this Client Agreement.

Signed 
for and on behalf of División Jurídica
Ministerio de Energía of
the State of Chile

by SERGIO A. DEL CAMPO
print name of signatory

Dated: ___/___/___



Santiago, julio de 2011

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad al presupuesto aprobado para la Subsecretaría de Energía, a través de la Ley de Presupuestos N° 20.481, certifico que, a la fecha del presente documento, la institución cuenta con el presupuesto disponible de \$6.963.955, para efectuar la contratación directa de la persona jurídica neozelandesa DLA Phillips Fox, para que preste asesoría legal en relación a la producción de la documentación necesaria para requerir el pago de las Garantías ante el Bank of New Zealand. Adicionalmente, y según la evolución de las negociaciones con Greymouth, para que requiera el pago de las Garantías ante el Bank of New Zealand, o asesore en el reemplazo de las Garantías con Greymouth y revise la legalidad de las nuevas garantías que se otorguen.

Impútese dicho gasto a la Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 11 "Servicios Técnicos y Profesionales", Asignación 999 "Otros"



Victor Menéndez Álvarez
Victor Menéndez Álvarez
Unidad de Finanzas
Subsecretaría de Energía

IAHM